

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "IEEQ", REPRESENTADO POR EL M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ITQ", REPRESENTADO POR EL M.C. JOSÉ LÓPEZ MUÑOZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO; REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "IEEQ" QUE:

I.1. Es el organismo público local electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable; de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



I.3.El Consejo General tiene la facultad de autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, en términos del artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.El M. en A. Gerardo Romero Altamirano, en su calidad de Consejero Presidente y el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, como Secretario Ejecutivo, cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 62, fracción II y 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con el acuerdo **INE/CG165/2014** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de treinta de septiembre de dos mil catorce, y con el acuerdo del Consejo General del "IEEQ" del siete de octubre de dos mil diecisiete.

I.5.El once de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General del "IEEQ", se autorizó a quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones celebre los instrumentos jurídicos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral ordinario 2017 -2018; tal como se desprende del considerando primero, fracción 1, numeral 7 del referido acuerdo, que indica que la persona titular de la Secretaria Ejecutiva tiene facultades para la suscripción de convenios necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, con diversas instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles, para lograr los fines encomendados al "IEEQ".

I.6.Las instituciones educativas son consideradas aliadas estratégicas de importancia en la realización de acciones de promoción de educación cívica y difusión de la cultura democrática, así como en la promoción de la participación ciudadana.

I.7.Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, en Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76177.

I.8.Su número de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3.

II. DECLARA EL "ITQ" QUE:

II.1.Es un plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil catorce, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica.

II.2. En su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada, a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º fracción I del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de julio de dos mil catorce.

II.3. En cumplimiento del objeto del Tecnológico Nacional de México, forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.

II.4. Tiene como misión formar profesionales a nivel licenciatura y de posgrado, capaces de contribuir al desarrollo de la sociedad mediante un modelo educativo con calidad, garantizando la formación técnico-humanista en la capacidad para investigar y aplicar la tecnología entre otras habilidades.

II.5. El artículo 8º, fracción II del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.

II.6. El Mtro. Manuel Quintero Quintero, en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante el oficio o circular No. 0019/2015 de fecha catorce de mayo de dos mil quince, delegó a las directoras y directores de los



Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.7.El M.C. José López Muñoz, actualmente desempeña el cargo de Director del "ITQ" según consta en su nombramiento contenido en el oficio número 513.1/035/2014 de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, expedido a su favor por el entonces Mtro. Juan Manuel Cantú Vázquez, titular de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, hoy Tecnológico Nacional de México, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.

II.8.El plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.9.Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en: Avenida Tecnológico sin número, esquina General Mariano Escobedo, colonia Centro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.Se reconocen recíprocamente la personería con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente convenio, así como que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo y no existen vicios del consentimiento, ni vicios ocultos que lo puedan invalidar.

III.2.Cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales para llevar a término los compromisos que correspondan en virtud del presente instrumento jurídico.

III.3.De conformidad con las declaraciones anteriores "**LAS PARTES**" reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que mediante acuerdos o programas específicos firmados por los respectivos



- d) Objetivo detallado del programa;
- e) Tareas a desarrollar;
- f) Evaluación y seguimiento;
- g) Responsables operativos;
- h) Vigencia;
- i) Jurisdicción;
- j) La firma de los representantes legales y quienes los acompañan en el compromiso establecido;
- k) Los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas y los fines.
- l) Los alcances de cada uno de los programas que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan y establecen que para llevar a cabo la ejecución de los programas objeto del presente instrumento se realizará a través del personal debidamente autorizado por cada una de ellas.

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio por ningún motivo podrá interpretarse como cualquier tipo de asociación o constitutivo de derechos o vínculos laborales entre las mismas. Las relaciones laborales siempre se mantendrán entre **"LAS PARTES"** contratantes y sus respectivos trabajadores o trabajadoras respectivamente, ya sean de naturaleza individual o colectiva, aún en los casos en que se realicen trabajos en conjunto y se desarrollen en las instalaciones o con material de alguna de **"LAS PARTES"**.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho trabajador, ya sea de forma individual o colectiva, debiendo la parte que contrató al trabajador, asumir y cumplir con todas las obligaciones que marquen las leyes, por lo que libera de las mismas a la otra parte y se obliga a liberarla de dichas responsabilidades en cualquier tipo de controversia que se



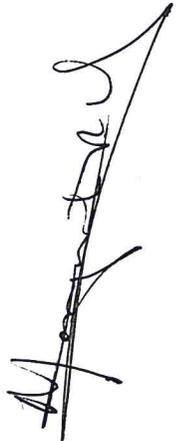
representantes legales, se realicen las actividades a que se refieren las cláusulas segunda y tercera de este instrumento, en beneficio de "LAS PARTES".

SEGUNDA. "LAS PARTES" colaborarán de manera conjunta en la realización de programas específicos que se enmarquen dentro de los siguientes aspectos:

- a) Difusión de la cultura política e impartición de conferencias sobre el desarrollo político, procesos electorales y participación ciudadana;
- b) Organización conjunta de conferencias, talleres, seminarios, mesas redondas, entre otros;
- c) Realizar acciones que tiendan al fortalecimiento de la cultura democrática de los miembros e integrantes del "ITQ", de acuerdo con la normatividad electoral vigente;
- d) Participación de los miembros o integrantes del "ITQ", para cubrir programas de prácticas profesionales y servicio social que requiera el "IEEQ" principalmente en el área de educación cívica y participación ciudadana;
- e) Establecimiento y oferta de becas y/o descuentos para el funcionariado del "IEEQ" y sus familias en aquellos programas educativos en los que procedan del "ITQ";
- f) Coedición de obras, revistas, folletería en materia electoral, cultura política y democrática, así como en temas de educación cívica, y
- g) La realización de aquellas actividades que puedan derivar en el cumplimiento de los fines comunes de "LAS PARTES".

TERCERA. Dentro del marco de los acuerdos o programas detallados en la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen que, para alcanzar los objetivos mencionados, cada programa incluirá:

- a) Campo de objeto, que incluya la materia de las prácticas profesionales o del servicio social;
- b) Dependencias u organismos institucionales que por cada parte colaborarán;
- c) Instancia responsable de la otra parte;



presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir, y de sacarla en paz y a salvo en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por el personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resulten.

SEXTA. Acuerdan "LAS PARTES" que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, ni de cualquier tipo, en caso de que, por razones ajenas a su voluntad, sea imposible llevar a cabo las actividades que se hayan pactado previamente.

SÉPTIMA. Para todo lo relacionado con el presente convenio, "LAS PARTES" designarán al funcionariado o a las personas quienes los sustituyan en sus funciones, acorde a lo siguiente:

- a) Por el "IEEQ", el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo, así como el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana y los Coordinadores que se asignen a cada programa;
- b) Por el "ITQ" la M.C. Margarita Prieto Uscanga, Subdirectora de Planeación y Vinculación.

OCTAVA. DURACIÓN. "LAS PARTES" aceptan que la vigencia del presente convenio sea por dos años a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá ampliarse si estas así lo consideran y podrán darlo por terminado de manera anticipada, sin necesidad de que medie resolución judicial y sin responsabilidad para ninguna de ellas, a través de notificación por escrito dirigida a la otra parte, misma que surtirá sus efectos legales a los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación respectiva.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcial en el presente y/o en el futuro.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad del "IEEQ" o del "ITQ", según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.



Se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada de manera parcial o completa, por cualquiera de **“LAS PARTES”**, directamente, ya sea de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del **“IEEQ”** o del **“ITQ”** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra

de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Por ningún motivo el presente convenio, otorga licencia o derecho alguno sobre “La Propiedad Intelectual” de **“LAS PARTES”**.

Para efectos del presente convenio, se entiende como “Propiedad Intelectual” todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de **“LAS PARTES”**, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autoría y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Queda estrictamente prohibido para **“LAS PARTES”**, reproducir sin permiso de la otra parte, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio y que sea propietario dicha contraparte, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. **“LAS PARTES”** aceptan y reconocen que de acuerdo con los artículos 15, 16, 17, 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, deben cumplir con dichas disposiciones, en la manera en que esa Ley así les corresponda.

Toda información transferida de una de **“LAS PARTES”** a la otra, en consecuencia del presente instrumento y que se deba amparar bajo la ley invocada, la parte encargada deberá cumplir, con lo dispuesto tanto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y el Aviso de Privacidad correspondiente.

Por lo anterior, se establece expresamente que **“LAS PARTES”** únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones expresadas en el presente instrumento y en el aviso de privacidad, no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al que figura en lo pactado entre **“LAS PARTES”**, ni los transferirán, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de que el **“LAS PARTES”** así lo determinen; la transferencia derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.



Asimismo, **“LAS PARTES”** establecen que utilizaron todos los mecanismos y procedimientos que marca la ley en materia para la recaudación de datos personales y/o sensibles y del tratamiento que se les dé a los mismos. **“LAS PARTES”** se deslindan y no se hacen responsables por el mal uso que la otra parte tuviera con los datos personales a su disposición. Siendo que de no ser así se hará acreedor a las sanciones y multas que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

“LAS PARTES” se comprometen a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes, así como necesarias para efecto de cumplir con la obligación de protección de datos personales.

Una vez cumplida la finalidad del presente instrumento, cuando ya no sea necesarios los datos que fueron proporcionados, serán suprimidos o devueltos por cada una de **“LAS PARTES”**, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato personal objeto del tratamiento. No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso el cada una de **“LAS PARTES”**, deberán devolver los mismos y deberán garantizar su conservación.

El incumplimiento de lo anterior respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, será acreedor a cubrir a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos, así como a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.



Leído que fue el presente instrumento y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en Santiago de Querétaro, Querétaro, el once de abril de dos mil dieciocho.

POR EL "IEEQ"



**M. EN A. GERARDO ROMERO
ALTAMIRANO**

Consejero Presidente

POR EL "ITQ"



M.C. JOSÉ LÓPEZ MUÑOZ

Director



**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA
ZARAZÚA**

Secretario Ejecutivo



**M.C. MARGARITA PRIETO
USCANGA**

Subdirectora de Planeación y
Vinculación